



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00269 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Elsy Mazo Marín Luisa Fernanda Narvaez Mazo
Demandado	Natalia Cardona Tobón y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Hechos 1 y 2. Describirá las condiciones de la vía en la cual se narra que se presentó el hecho dañoso.
2. Pretensión tercera consecencial de condena. El reclamo indemnizatorio por perjuicios morales en favor de la demandante Luisa Fernanda Narvaez Mazo no cuenta con respaldo fáctico. Deberá agregarse un hecho en el cual se ilustren las afectaciones extrapatrimoniales de la demandante.
3. Los perjuicios extrapatrimoniales reclamados deberán ajustarse a los parámetros vigentes trazados por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso final del artículo 25 del CGP.
4. Se allegará nuevamente escaneado, y de forma legible, el informe de policía de accidente de tránsito (IPAT), toda vez que el aportado resulta ilegible (Cfr. Fls. 117 y ss. Archivo 03). Se sugiere un escaneo en el cual el “croquis” se visualice con claridad, y no con matices oscuros.

5. Se allegarán nuevamente las actuaciones contravencionales escaneadas, y ordenadas, debido a que las que fueron aportadas con la demanda comienzan desde la “*página 2*”. Por tanto, deberán aportarse en el orden correspondiente, para efectos de claridad (Cfr. Fls. 118 y ss. *ídem*).

6. Se aportará requisito de conciliación frente a la demandante Luisa Fernanda Narvaez Mazo, toda vez que la constancia de no acuerdo aportada (Cfr. Fl.100 y ss. *ídem*), solo da cuenta del agotamiento de este requisito frente a la demandante Gloria Elsy Mazo Marín. Por tratarse de reclamos indemnizatorios conexos, pero en todo caso autónomos, es indispensable que este requisito se supere por cada actor (litisconsorcio facultativo). En caso de no cumplirse lo anterior, se deberá desistir de lo pretendido frente a esta demandante, y adecuar la cuantía de la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c5002a9599cde74bc3a8fedd55e88caf7a0fbfc0705b83300fd7dde2a7055**

Documento generado en 19/07/2023 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>